

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

2191/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Cocula

12 de diciembre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de marzo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"....ya transcurrio el termino para dar contestacion a mi solicitud lo cual no han realizado ..."(sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcial



RESOLUCIÓN

*Se determina **IMPROCEDENTE***



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2191/2016

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE COCULA**

RECURRENTE: **ÓSCAR ALBERTO GARCÍA SANCHEZ**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2191/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, y

RESULTANDO:

1. El día 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 04131916, por medio del cual requirió la siguiente información:

"Solicito se me informe de que partida o presupuesto se ha erogado el gasto de liquidación de los empleados del ayuntamiento y autorización del cabildo." (sic)

2. Con fecha 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando los siguientes agravios:

"...ya transcurrido el termino para dar contestación a mi solicitud lo cual no han realizado...." (SIC)

3. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 12 doce de diciembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2191/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. Con fecha 04 cuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, quedando registrado bajo el número de expediente **2191/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado y al recurrente mediante oficio **CRH/006/2017**, el día 06 seis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

5. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT/131/2016 signado por el Titular del Sujeto Obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de

contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual manifestó lo siguiente:

00444

OFICIO UTI/18216

ABUNTO: OFICIO DE CONTESTACION AL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2191/2016

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Cien Atención:
Lic. Karen Sánchez Martínez Ramírez
Secretaría de Justicia de Jalisco
Lic. María Fabián Patricia Martínez
Rosetti
Lic. Miguel Ángel Hernández Escobar
Secretaría Ejecutiva del Instituto de
Transparencia, Información Pública y Protección
de Datos Personales de Jalisco

C. Francisco Javier Blancas Acosta, en su carácter de Substituto del Sr. H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios compareció en tiempo y forma a recepción verbal de contestación al Recurso de Revisión 2191/2016, bajo OFICIO COC/006/2017 emitido por medios electrónicos y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 02 de Enero de 2017 a las 09:00, promovido por el C. Carlos Enriquez, en contra del Sujeto Obligado, Ayuntamiento Constitucional de Cocula, que en virtud de la Unidad de Transparencia en su artículo 14, numeral II.

C. Rosalva Bustos Moncayo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por el artículo 96, inciso III, numeral II y artículo 121 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, giró la información correspondiente a la contestación al Recurso de Revisión 2191/2016, bajo OFICIO COC/18/2017 emitido por medios electrónicos y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 02 de Enero de 2017 a las 09:00, promovido por el C. Carlos Enriquez en contra del Sujeto Obligado, Ayuntamiento Constitucional de Cocula.

EXPONGO

Primero: Que esta Unidad de Transparencia en vista de cumplimiento a la Ley de Transparencia presentó el respectivo informe de mérito al gobierno en la contestación correspondiente emitido por el Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.

Segundo: Intereso y exponer que bajo protesta de decir verdad en esta Unidad de Transparencia no se tiene por recibida ninguna solicitud a nombre de Carlos Enriquez, solo del C. Carlos Enriquez (pse tóble it), que en la interpretación de la misma persona ya que el Recurso de Revisión solo se justifica por que solicitud de información, lo que por la Ley de Transparencia Acceso a la información y a la Libertad de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 93, numeral 1, que a la letra dice: "El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública"

Tercero: Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia recibió una solicitud a nombre de C. Carlos Enriquez el día 04 de Agosto de 2016 con número de folio 04131816 de fecha 02 de Diciembre de 2016 emitido por el sistema PRT, que consiste en:

"Solicitud de un informe de que persona o presupuesto de la erogación el gasto de liquidación de los empleados en el Ayuntamiento y autoridades del ayuntamiento"

Lo que tras dicho Recurso de Revisión, toda vez que la plataforma Infopen no me dejó por lo que adjunto la pantalla como prueba y señalo que la fecha y el número al mismo para dar contestación a el mismo no se han realizado."

Cuarto: De lo que antes se refiere que el pasado 02 de Diciembre del 2016 se recibió la solicitud a nombre de Rosalva Bustos Moncayo, bajo OFICIO UTI/026/2016 de fecha 02 de Diciembre de 2016, sobre la respuesta a la L.C.P. Laura Rico Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal, bajo oficio UTI/170/2016 de fecha 02 de Diciembre de 2016, respecto de la respuesta al Sr. Carlos Enriquez Álvarez, Secretario General, responsable de dar respuesta a la solicitud emitido oficio de contestación H.M. No 146/2016/2016-2016 y OFICIO SECRETARÍA 952/16 ambos de fecha 02 de Diciembre de 2016 (adjunto copia simple de los oficios).

En lo que respecta a la información que contiene a la L.C.P. Laura Rico Moreno Encargada de la Hacienda Municipal:

"A este respecto se emitió informe que la persona presuntamente para la liquidación de los empleados de acuerdo al presupuesto de egresos por clasificación y por objeto de gasto y fuente de financiamiento de conformidad al 152 subsecciones, asignaciones de nómina a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable, para como por acumulación de nómina por destino, entre otros, en cuanto a autorización de nómina existe en turno si está correspondiente."

Ola a abh [A]A
)] [ai^A/A
] ^ [] abo abe
OE dCFE/ & [
ld^ AaSVCEWR

En lo que respecta a la información que contiene al Sr. José Aurelio Hernández Álvarez, Secretario General: "Se emite respuesta conforme a la Ley en su artículo 96 en sentido Negativo Sustanciado y motivado de la siguiente manera:

Informe a usted que en el estado de Jalisco se celebró en el año 2016 que obran bajo un presupuesto, no hubo ninguna asignación de gastos de nómina, para las personas que se imprimen en http://cocula.gob.mx/2015 en el apartado de Transparencia Acceso a, Fracción VI (uso) y subsección correspondiente en el artículo 15, Fracción IV (Administración 2015-2016)".

Cuarto: En lo que respecta a la denuncia de el Recurso de Revisión 2191/2016, toda vez que la plataforma Infopen no me dejó por lo que adjunto la pantalla como prueba y señalo que la fecha y el número al mismo para dar contestación a el mismo no se han realizado, se emite respuesta por un error involuntario el día 02/12/2016 a las 10:00 horas que coincide con la información del solicitante, sin embargo, se preciso aclarar que me comunico al UFI con el Sr. David García en la extensión 3403 para la información a tiempo de la recepción al día, mismo que se tiene por recibido, aunque así me permito continuar con los pasos de la solicitud dando contestación en tiempo y forma como indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 94, numeral 1, inciso c) que a la letra dice: "La información de carácter público que se solicita en tiempo y forma, y no como si expresa el solicitante: "Toda vez que la plataforma Infopen no me dejó por lo que adjunto la pantalla como prueba y señalo que la fecha y el número al mismo para dar contestación a mi solicitud lo cual no han realizado" (sic). Se adjunta copia de impresión de pantalla y copia simple de oficio de contestación UTI/1198/2016.

Cuarto: Al permito continuar con los pasos en el sistema en vista de respuesta y la que respecta a la denuncia en el Recurso de Revisión 2191/2016 interpuso, se preciso aclarar que si se ha respondido a su solicitud de transparencia, siendo esta la respuesta arriba señalada, la que emite el área generadora de la información, misma que se envía contestación de lo anteriormente expuesto al día 15/12/2016 a las 15:00 por medio del sistema INFORMEX/PRT actualizado nuevamente, que se solicita en tiempo y forma, y no como si expresa el solicitante: "Toda vez que la plataforma Infopen no me dejó por lo que adjunto la pantalla como prueba y señalo que la fecha y el número al mismo para dar contestación a mi solicitud lo cual no han realizado" (sic). Se adjunta copia de impresión de pantalla y copia simple de oficio de contestación UTI/1198/2016.

Quinto: En vista de la transparencia y con la información que se contestó no cumpliere las excepciones del solicitante y que después del presente Recurso de Revisión, se envía oficio UTI/180/2017 a la L.C.P. Laura Rico Moreno, encargada de la Hacienda Municipal y oficio UTI/180/2017 al Sr. José Aurelio Hernández Álvarez, Secretario General, ambos de fecha 02 de enero del 2017, solicitando que en el presente oficio H.M. No 146/2016/2016-2016 y OFICIO SECRETARÍA 952/2116 ambos de fecha 02 de Diciembre de 2016, presenten las evidencias necesarias y complementarias que genere, para subsanar las deficiencias del recurso interpuso, para que dicho sea entregada dicha evidencia bajo oficio y en caso de no ser recibido en digital en capacidad de archivo de menos de 10MB al día 02 de enero de 2017 antes de las 14:00 horas. En caso de no tener más evidencias, favor de justificar fundamentar y motivar, adjuntar copia simple de oficio.

Ahora bien, en contestación al oficio UTI/180/2017, se emite respuesta y contendor de evidencia bajo oficio H.M. No 009/2017/2016-2016 de la L.C.P. Laura Rico Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal, de fecha 10 de enero de 2017 y oficio UTI/180/2017, se emite respuesta y cumplimiento de evidencia bajo oficio SECRETARÍA 02/21/2017 del Sr. José Aurelio Hernández Álvarez, Secretario General, de fecha 02 de enero de 2017.

En lo que respecta a la Encargada de la Hacienda Municipal: "A este respecto me permito informar que la persona presuntamente para la liquidación de los empleados de acuerdo al presupuesto de egresos por clasificación y por objeto de gasto y fuente de financiamiento de conformidad al 152 subsecciones, asignaciones de nómina a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable, para como por acumulación de nómina por destino, entre otros, en cuanto a autorización de nómina existe en turno si está correspondiente."

En lo que respecta al Secretario General: "Como respuesta complementaria informo que en la Sesión número 06 ses. de fecha 20 de diciembre del mes de diciembre del año 2015 que se realizó en el periodo de sesiones número ses del orden del día que a la letra dice: "Aprobación de la situación Hacendaria de Ingreso-Egresos 2016", informo que se realizó una reunión de trabajo el día 17 de diciembre del 2015 donde estuvo la facultad y todo los integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento 2015-2016, razón por la cual en la sesión Ordinaria No. 06 una vez analizado y discutido por todos los integrantes del pleno de este H. Ayuntamiento, se aprobada en votación, acatada POR UNANIMIDAD la situación Hacendaria de Ingresos y egresos 2016" (sic).



Al fin de no dese para el Agente y el medio de que la Comandante Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el IITEI como Órgano Garante y Nivelado de Controversias en Materia de Derecho de Acceso a la Información Pública y Transparencia para otorgar la verificación de cuentas y que este sujeto obligado y la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula Jalisco, presenten todo el apoyo documental para que en caso de ser necesario se celebren conciliaciones y otras medidas de conciliación y, por último, y para sustentar el dictamen previo preliminar o documental en mayor medida que la de que las pruebas no están prohibidas por la Ley ni están sustraitas a la moral y las buenas costumbres, tal como lo dispone el artículo 23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicarse respectiva a cada uno de los casos.

Que ante el sujeto de dicho se previene comparecer, expresamente en materia de realizar la Audiencia de Conciliación y expresamente que el demandado para recibir notificaciones en el domicilio que se indica a continuación:

En su caso, que desde este momento de este en la presente documento de transacción documental Jalisco. Que al inicio se hace presente el cumplimiento, hago entrega en físico:

Uno.- Copia simple de solicitud de información, visto de solicitud de información: 0710030113 a la L.O.P. Laura Rocío Moreno Encargada de la Unidad Municipal UT110302014 al Mtro. José Aurelio Hernández Álvarez, Secretario General, fecha de fecha 08 de Diciembre de 2016. (Visto de respuesta: 014). Act 1448/0162/15/2016 y OFICIO SECRETARÍA 0020116, fecha de fecha 02 de Diciembre de 2016. Oficio de contestación al solicitante 0711602016, se adjunta copia de la misma de peticiones en materia de contestación en el sistema RFO/2016/0141.

Doce.- Copia simple de Oficio 0711602017 al Mtro. José Aurelio Hernández Álvarez, Secretario General y UT11602017 a la L.O.P. Laura Rocío Moreno Encargada de la Unidad Municipal por Recurso de Revisión para que exhiba las evidencias necesarias o comparecer al mismo, para sustentar las defensas del recurso impugnado y otras acciones de oficio de contestación.

Por todo lo anteriormente expuesto, de lo anterior me ordeno y resolvo:

PRIMERO.-

De no ser por el hecho del presente caso, presentarse al que ordeno para contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión 2191/2016, interpuesto por el C. JALISCO.

SEGUNDO.- De no haberse el dictamen de la Unidad JALISCO a efectos de que se realice audiencia por escrito para recibir notificaciones a este H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco. 0162/15/2016/0141.

TERCERO.- De ser a fin de que se realice audiencia presentada con las necesarias para que el presente Recurso de Revisión 2191/2016 que interpuso el solicitante C. Carlos Rodríguez, sea atendido y por lo tanto en materia de que se le ha responsabilizado a su totalidad de transacción en tiempo y forma, tanto referido en sus peticiones, como en la presente materia de materia por lo que se adjunta el presente como proceso y efecto que la fecha ya mencionado al término para dar contestación a mi solicitud lo cual no ha realizado. (sic)

Esperando haber sido cumplido en tiempo y forma así como para sus efectos legales y con que sea copia de este documento de transacción para el caso de que se interpusiera el recurso.

COCULA, JALISCO, A 15 DE ENERO DE 2017

ESTAMPANTE

C. FRANCISCO JAVIER ROSARIO AGOSTA
SUJETO OBLIGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PABLO ROSARIO ROSARIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

... "(SIC)"

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo proporcionado para ese fin el día 20 veinte de enero de 2017 dos mil dieciséis, ello según consta a foja 29 veintinueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Por último, el día 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 20 veinte de enero del mismo año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico señalado para tal fin, el acuerdo emitido el 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a

su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UT/131/2016 signado por el Titular del Sujeto Obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; la solicitud de información fue presentada el día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para que el sujeto obligado remitiera la respuesta al solicitante feneció el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, es decir, el recurso de revisión fue presentado previó al vencimiento del término de 8 ocho días hábiles que otorga el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que de conformidad con el artículo 98.1 fracción I de la ley en cita, se considera improcedente, que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
 - I. Que se presente de forma extemporánea;

V.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **IMPROCEDENTE**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen.

El medio de impugnación que nos ocupa, fue presentado previo a la fecha de vencimiento de la solicitud de información con número de folio 04131916, por lo antes mencionado y con fundamento en el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente medio de impugnación resulta ser improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **IMPROCEDENTE**, el agravio planteado por el recurrente, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo